

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa por expedición de documentos administrativos con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contiene las tarifas aplicables.

#### Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### Artículo 4<sup>1</sup>.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria: a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de esta Norma Foral. b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que presten o realicen los Municipios, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Norma Foral.

#### Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la citada Norma Foral.

#### Artículo 6. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

---

<sup>1</sup> Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2006, inserción en BOTHA nº 148 de 30/12/2005

- 2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.
- 4.- La condición de titular del derecho de acceso a archivos y registros y del derecho a la obtención de copias no supone gozar de exención subjetiva.

#### **IV. BASE IMPONIBLE**

Artículo 7.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la Tarifa.

#### **V. CUOTA**

Artículo 8.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Anexo.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **VI. DEVENGO**

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las cuotas se satisfarán (en efectivo o en efectos timbrados) en las oficinas municipales al presentar los documentos que inicien el expediente.

#### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

- Anexo: Tarifa<sup>2</sup>

- A) Cédulas o certificados a instancias de parte de propietarios de parcelas:
  - - De 1 a 10 parcelas: 2 euros
  - - Mas de 10 parcelas: 6 euros
  - - Por indicación de 4 linderos cardinales de la parcela:  
6 euros
- B) Certificados o testimonio de acuerdos o resoluciones:
  - - Adoptados en el plazo de los últimos 6 meses:  
3 euros
  - - Por certificación más 2,1 euros por cada página del documento contada a partir de la 2ª.
  - - Adoptados en el plazo de más de 6 meses a 36 meses:  
5 euros.
  - - Por certificación más 2,1 euros por cada página del documento contada a partir de la 2ª.
  - - Adoptados en el plazo de más de 36 meses en adelante:  
7 euros.
  - - Por certificación más 2,1 euros por cada página del documento contada a partir de la 2ª.
- C) (sin contenido)
- D) Compulsa de documentos y acreditación de autenticidad de copia:
  - - Para su aportación a expediente tramitado en esta administración: exento.
  - - Para su aportación a expediente tramitado ante otra administración: 4 euros por página
- E) (sin contenido)
- F) (sin contenido)
- G) Otorgamiento de tarjetas de armas de la categoría 4ª de clases A y B.
  - - Primera concesión: 12 euros.
  - - Duplicados y Baja: 8 euros.
  - - Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (con un mes de antelación a la fecha de caducidad); 8 euros.
  - - Renovación fuera de plazo (máximo 1 año): 21 euros.

---

<sup>2</sup> Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2022, inserción en BOTHA nº 145 de 27/12/2021